

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS PROMOCIONALES

CONTRATO No. 079/2019- DIRECTA-DESPACHO DEL EJECUTIVO ESTATAL

Contrato de adquisición de artículos promocionales, que celebran por una parte **el Gobierno del Estado de Aguascalientes** a través de la **Secretaría de Administración del Estado**, representada en este acto por el C.P. **Juan Francisco Larios Esparza**, en su carácter de **Secretario de Administración**, a quien se le denominará “**La SAE**”, y por la otra parte la persona moral denominada **Tent Servicios Integrales, S.A. de C.V.**, representada en este acto por el C. **Santiago Yedra Aviña**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Proveedor**”, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato cuando los celebrantes actúen de manera conjunta se les denominará como “**Las Partes**”, al tenor los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. La Secretaría Particular a través de su titular el Mtro. Humberto Javier Montero de Alba, a quien en lo sucesivo se le denominará “**El Ente Requirente**”, determinó la necesidad de adquirir artículos promocionales, para dar cumplimiento a los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, así como a las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y demás normatividad vigente y aplicable le confieren a dicha Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal.
2. En virtud de lo anterior, mediante requisición de compra número **199/2019** emitida en el SIIF (Sistema Integral de Información Financiera) por el Director General de Administración y Servicios de “**El Ente Requirente**” en términos de lo dispuesto por el artículo 17 párrafo segundo del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, solicitó a “**La SAE**” realizar la adquisición de artículos promocionales.
3. Así mismo, mediante oficio número **SEPART/157/2019** de fecha 09 de mayo de 2019 y su respectiva justificación, el Mtro. Humberto Javier Montero de Alba, en su carácter de Secretario Particular, solicitó al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes, que la adquisición de artículos promocionales, se realizara mediante adjudicación directa con el proveedor **Tent Servicios Integrales, S.A. de C.V.**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
4. En razón de lo anterior y previo acreditamiento de los fundamentos y motivos expuestos por “**El Ente Requirente**”, mediante Acuerdo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, número **AD-07-ARTÍCULOS PROMOCIONALES-SEPART-19** de fecha **10 de mayo de 2019**, se resolvió adjudicar la adquisición de artículos promocionales, al proveedor **Tent Servicios Integrales, S.A. de C.V.**, por un monto total de **\$1'292,074.12 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 12/100 M.N.)**, I.V.A. incluido.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en adelante “**La Ley**”, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: “**La SAE**” declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que en términos de lo previsto por los artículos 33 fracciones XIV, XXIV y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y diversos 8° y 11 fracciones XVII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, en relación con el artículo 12 fracción II de “**La Ley**”, “**La SAE**” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.3. Que el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza** comparece en este acto con el carácter de **Secretario de Administración** del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento número SGG/N/002/2018 de fecha 02 de enero del 2018 otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, **C.P. Martín Orozco Sandoval**.
- 1.4. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.5. Que en fecha **20 de marzo del 2019**, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la requisición de compra **199/2019**.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.7. Que a través de la Dirección General de Adquisiciones, se verificó que a la fecha de la celebración del presente contrato, los accionistas de **Tent Servicios Integrales, S.A. de C.V.**, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Segunda: "El Proveedor" declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR07189**, inscrito en fecha 21 de junio del 2017 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el pasado 12 de febrero del 2019.
- 2.2. Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 112,948, libro número 1,901, de fecha 08 de diciembre del 2014, otorgada ante la fe pública del Dr. David Figueroa Márquez, Notario Público número 57 de la Ciudad de México, instrumento público debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 19 de enero del 2015.
- 2.3. Que su representante legal es el **C. Santiago Yedra Aviña**, quien acredita su personalidad como tal mediante el instrumento notarial descrito en el numeral que antecede; y manifiesta contar con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en términos del mismo, facultades que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o de forma alguna restringidas y puede ejercerlas en forma individual.
- 2.4. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Avenida Providencia número 1255 interior 3, Colonia del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México C.P. 03100, con números telefónicos (55) 19 76 36 y (55) 25 59 25 51 y cuenta de correo electrónico contacto@tent.com.mx., datos que señala como datos para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.5. Que dentro de su objeto social se encuentra la venta de los bienes a fines a los del objeto del presente contrato, por lo que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera para la venta de los bienes descritos en la cláusula segunda, tercera y anexos del presente instrumento jurídico.
- 2.6. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **TSI141208NY2**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con número **Y6246748104**, y que se encuentra al corriente de sus obligaciones patronales en materia de seguridad social.
- 2.8. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha de celebración del presente contrato los accionistas de **Tent Servicios Integrales, S.A. de C.V.**, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- 2.9. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.



Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1. Que reconocen la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.2. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente contrato en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.3. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente instrumento es formalizar la adquisición de artículos promocionales, cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda, tercera y en los anexos del presente; bienes a los que en lo sucesivo se les denominará de forma conjunta e indistinta "**Los Bienes**".

"**El Proveedor**" deberá entregar "**Los Bienes**" de acuerdo a lo estipulado en el presente instrumento legal, sus anexos y conforme a las especificaciones y control que emita para tal efecto "**El Ente Requierente**".

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.

La descripción completa de "**Los Bienes**" objeto del presente contrato, así como número de partida, cantidad, unidad de medida, precio unitario fijo, y el monto total a pagar como contraprestación, se especifican a continuación:

PART.	CANT	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	40,000	PIEZA	ARTÍCULO PROMOCIONAL CILINDRO PARA LÍQUIDOS MARCA SPRING. COLOR TRANSPARENTE. TAPA AZUL CON SISTEMA DE ROSCA; CAPACIDAD 850 MILILITROS; MATERIAL PET. INCLUYE UN BOLÍGRAFO DE PLÁSTICO EN EL INTERIOR DE CADA CILINDRO.	\$19.20	\$768,000.00
2	44,700	PIEZA	ARTÍCULO PROMOCIONAL BOLÍGRAFO MARCA FROZEN, DE CUERPO BLANCO CON GOMA ANTIDESLIZANTE Y CLIP, COLOR AZUL O BLANCO. MECANISMO DE CLICK; COLOR DE TINTA DEL BOLÍGRAFO: NEGRA.	\$2.50	\$111,750.00
3	4,700	PIEZA	ARTÍCULO PROMOCIONAL ESTUCHE MARCA KUYA, MODELO O 031, MATERIAL PLÁSTICO, COLOR BLANCO, TAMAÑO 7.5 X 20 X 2.5 CENTÍMETROS. SE DEBE ENTREGAR EN EL INTERIOR DE CADA ESTUCHE: BOLÍGRAFO, SACAPUNTAS, REGLA, LÁPIZ Y COLORES.	\$11.50	\$54,050.00
4	4,700	PIEZA	ARTÍCULO PROMOCIONAL SACAPUNTAS DE PLÁSTICO MARCA DASTY, MODELO O 051, CON GOMA INCLUIDA. COLOR AZUL; MEDIDA 2.5 X 6.0 CENTÍMETROS.	\$6.60	\$31,020.00
5	4,700	PIEZA	ARTÍCULO PROMOCIONAL REGLA DE ESTIRENO, MARCA MAXI., CALIBRE 20 CENTÍMETROS.	\$2.65	\$12,455.00
6	4,700	PIEZA	ARTÍCULO PROMOCIONAL LÁPIZ DE MADERA, MARCA ZABALA, PUNTA 2B, NÚMERO 2, COLOR BLANCO, TAMAÑO 0.7 X 19 CM.	\$3.00	\$14,100.00
7	4,700	PIEZA	ARTÍCULO PROMOCIONAL LÁPICES DE COLORES, MARCA DELTA, PAQUETE DE 12 PIEZAS. ENTREGAS: CONFORME AL CALENDARIO ANEXO	\$26.06	\$122,482.00



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

PROVEEDOR: TENT SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.

ENTE REQUIERENTE: SECRETARÍA PARTICULAR

CONTRATO NO. 079/2019-DIRECTA-DESPACHO DEL EJECUTIVO
ESTATAL

		GARANTÍA PARA TODAS LAS PARTIDAS: 15 DÍAS NATURALES CONTRA DEFECTOS DE FÁBRICA, FALLAS Y/O VICIOS OCULTOS.		
		TIEMPO DE REPOSICIÓN PARA TODAS LAS PARTIDAS: 15 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN AL PROVEEDOR VÍA TELEFÓNICA Y/O VÍA REMOTA.		
		GRAN TOTAL ADJUDICADO: \$1'292,074.12 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 12/100 M.N.)	SUB TOTAL	\$1'113,857.00
			I.V.A.	\$178,217.12
			GRAN TOTAL	\$1'292,074.12

El monto total adjudicado y a pagar a “El Proveedor” equivale a la cantidad de **\$1'113,857.00 (UN MILLÓN CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, más el respectivo Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$178,217.12 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 12/100 M.N.)** lo que arroja un total a pagar de **\$1'292,074.12 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 12/100 M.N.)**.

Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la venta de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por “El Proveedor”; el Gobierno del Estado solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.

“El Proveedor” se obliga a entregar “Los Bienes” objeto del presente contrato de conformidad con el calendario anexo en las oficinas de la Dirección General de Administración y Servicios de “El Ente Requierente”, ubicadas en Palacio de Gobierno, Plaza de la Patria s/n, Zona Centro, Aguascalientes, Ags. De lunes a viernes de las 8:00 a las 15:00 horas.

Las condiciones específicas de “Los Bienes” se encuentran en los anexos del presente, mismos que una vez firmados por las partes, formarán parte integral del presente contrato

“El Ente Requierente” no estará obligado a recibir “Los Bienes”, si éstos no cumplen con los requisitos establecidos en el presente contrato y sus anexos.

CUARTA. RESPONSABLES.

En términos de lo dispuesto por el artículo 4º de “La Ley”, el responsable del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto será el **Ing. Juan Carlos Urenda Veloz** en su carácter de **Director General de Administración y Servicios** de “El Ente Requierente”, o quien lo sustituya en su cargo y/o funciones.

Así mismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º y 78 de “La Ley”, dicho servidor público en coordinación con el **Lic. Jorge Vicente Hernández Martínez**, en su carácter de **Jefe del Departamento de Control Presupuestal de la Dirección General de Administración y Servicios** de “El Ente Requierente”, o quien lo sustituya en su cargo y/o funciones, serán los encargados de verificar que la entrega de “Los Bienes” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos, de conformidad con las especificaciones establecidas en este instrumento legal, y de reportar en tiempo y forma a “La SAE” de cualquier incumplimiento de “El Proveedor”, para efecto de que “La SAE” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Der ser necesario, para casos específicos, “**El Ente Requerente**” emitirá escritos de designación de los servidores públicos que serán los responsables de darles seguimiento; escritos que una vez emitidos y recibidos se harán del conocimiento de “**El Proveedor**”.

QUINTA. FORMA DE PAGO.

La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada a “**El Proveedor**” contra entrega de los bienes, en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por “**El Proveedor**” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, y en términos del artículo 72 de “**La Ley**” los pagos se realizarán dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presenten en las oficinas administrativas de “**El Ente Requerente**”, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparen la entrega parcial de “**Los Bienes**”, a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, acompañados del pedido de compra debidamente sellado y firmado de recibido por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, según corresponda.

Dichos comprobantes deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirán a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

En caso de que “**El Proveedor**” no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se correrá el mismo número de días que dure el trámite de pago.

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.

“**El Proveedor**” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los treinta días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística adscrita a la Dirección General de Adquisiciones de “**La SAE**”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “**La SAE**”.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 30 de septiembre del 2019, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “**Los Bienes**” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**El Proveedor**”.

OCTAVA. GARANTÍAS.

A) **GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES.** “**El Proveedor**” se obliga garantizar la calidad de los bienes por el periodo de quince días naturales contra defectos de fábrica, fallas y/o vicios ocultos, a

partir de la entrega de los mismos a entera satisfacción de los servidores públicos señalados como responsables en la cláusula cuarta del presente instrumento jurídico, el fabricante de los bienes se obliga a reparar el daño y los perjuicios ocasionados por la mala calidad de los mismos.

Si durante el período de garantía anteriormente señalado, se presenta algún defecto de fabricación, irregularidad y/o mala calidad de “**Los Bienes**”, “**El Proveedor**” queda obligado a reponerlos en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la notificación a “**El Proveedor**” vía telefónica y/o vía remota, sin cargo adicional para “**La SAE**” y/o para “**El Ente Requierente**”.

El incumplimiento del fabricante de los bienes con respecto a la garantía aquí pactada, no eximirá a “**El Proveedor**” de cumplir con las obligaciones que a su cargo derivan por virtud de la misma, especialmente en lo que corresponde a la obligación de reponer los bienes que hubieren sido entregados en malas condiciones.

De igual manera “**El Proveedor**” se compromete a que en caso de resultar algún conflicto relacionado con la legalidad y el origen de los bienes objeto del actual instrumento legal, asume por completo dicha responsabilidad.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “**La Ley**”, “**El Proveedor**” presentará a “**La SAE**”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de bienes a garantizar; por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “**La Ley**” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectivo cuando “**El Proveedor**” no entregue “**Los Bienes**” contratados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “**El Ente Requierente**”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “**El Ente Requierente**”, a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento a la entrega de “**Los Bienes**”, señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “**El Proveedor**” para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “**La Ley**”, “**El Proveedor**” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “**La SAE**” y/o de “**El Ente Requerente**”.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.

“**El Proveedor**” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “**La SAE**”, “**El Ente Requerente**”, y/o **de cualquier área del Gobierno del Estado** a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “**La SAE**” y/o de “**El Ente Requerente**”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“**El Proveedor**” se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, “**El Proveedor**” será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a “**La SAE**” y/o a “**El Ente Requerente**” como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“**El Proveedor**” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a la información que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que le imponen las leyes aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.

“**El Proveedor**” se obliga a defender a “**La SAE**” y/o a “**El Ente Requerente**” sin cargo alguno para éstos, de las reclamaciones de terceros basadas en que los bienes adquiridos constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “**La SAE**” y/o “**El Ente Requerente**” le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “**La SAE**” y/o “**El Ente Requerente**” deberán entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales estén impedidas de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “**La SAE**” y/o “**El Ente Requerente**” se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “**El Proveedor**” pueda representarlos en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “**La SAE**” y/o de “**El Ente Requerente**”, con o sin intervención de “**El Proveedor**”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenados “**La SAE**” y/o “**El Ente Requerente**”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero.

En todo caso, “**El Proveedor**” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de los bienes objeto de este contrato a “**La SAE**” y/o “**El Ente Requierente**”, sujeto a que previamente se haya notificado a “**El Proveedor**” de la reclamación de que se trate.

DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.

De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “**La Ley**”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de “**Los Bienes**”, aún no entregados, o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “**El Proveedor**” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “**La SAE**” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN LABORAL.

“**El Proveedor**” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que designe para la entrega de “**Los Bienes**”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega de “**Los Bienes**”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “**La SAE**” y/o a “**El Ente Requierente**” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “**El Proveedor**” para el cumplimiento del presente contrato.

“**El Proveedor**” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “**La SAE**” y/o a “**El Ente Requierente**” como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincárseles alguna responsabilidad a “**La SAE**” y/o a “**El Ente Requierente**” por ese concepto, “**El Proveedor**” les reembolsará cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “**El Proveedor**”, “**La SAE**” por sí o a solicitud de “**El Ente Requierente**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “**El Proveedor**”:

- El incumplimiento en el pago de “**Los Bienes**” de conformidad a lo establecido en este contrato.
- Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**La SAE**”.



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

PROVEEDOR: TENT SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.

ENTE REQUIERENTE: SECRETARÍA PARTICULAR

CONTRATO NO. 079/2019-DIRECTA-DESPACHO DEL EJECUTIVO
ESTATAL

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “La SAE”:

- a) El incumplimiento en la entrega de “**Los Bienes**” objeto de este contrato, en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento de “**El Proveedor**” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “**Los Bienes**”.
- c) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos señalados para tales efectos.
- d) La divulgación de parte de “**El Proveedor**” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “**La SAE**” y/o “**El Ente Requierente**”.
- e) El incumplimiento de la reposición por la mala calidad de “**Los Bienes**”, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- f) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- g) El que ante la solicitud de “**La SAE**” y/o de “**El Ente Requierente**” de ampliar la adquisición de los bienes objeto de este contrato, “**El Proveedor**” no respete el precio unitario estipulado en la cláusula segunda del presente contrato.
- h) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima tercera del presente contrato.
- i) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “**La Ley**” cuando derivado del presente instrumento “**El Proveedor**” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “**El Proveedor**” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA QUINTA. PENA CONVENCIONAL.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “**La Ley**”, cuando “**El Proveedor**” no entregue “**Los Bienes**” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “**La SAE**” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “**Los Bienes**” no entregados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “**El Proveedor**” hasta la fecha en que se verifique por escrito y aceptado de conformidad por “**El Ente Requierente**” la entrega de los bienes. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “**La SAE**” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacerse en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

PROVEEDOR: TENT SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.

ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA PARTICULAR

CONTRATO NO. 079/2019-DIRECTA-DESPACHO DEL EJECUTIVO
ESTATAL

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “**La Ley**”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de “**Los Bienes**” contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “**La SAE**” a través de “**El Ente Requierente**” reembolsará a “**El Proveedor**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. INCREMENTO EN LOS BIENES.

Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de “**La Ley**”, “**La SAE**”, a solicitud de “**El Ente Requierente**” podrá solicitar el incremento en la cantidad de los bienes adquiridos por virtud del presente instrumento, mediante la modificación del mismo. El incremento en “**Los Bienes**” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule “**El Ente Requierente**” y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de éste, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de cada una de las partidas adjudicadas, y el precio de los bienes sea idéntico al originalmente pactado.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “**La Ley**”, “**Las Partes**” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por “**El Proveedor**”, así como por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

“**El Ente Requierente**” no autorizará ampliaciones al plazo de entrega, ni condonación de sanciones cuando el retraso se deba a causas imputables a “**El Proveedor**”.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

En términos de lo dispuesto por el artículo 110 de “**La Ley**”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “**Las Partes**” se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, “**El Proveedor**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

 SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: TENT SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA PARTICULAR CONTRATO NO. 079/2019-DIRECTA-DESPACHO DEL EJECUTIVO ESTATAL
--	-------------------------------------	---

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 10 de mayo del 2019.

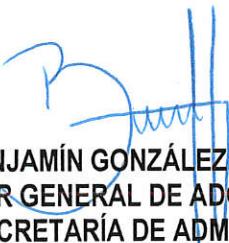
Por "La SAE"


C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA
 SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL
 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

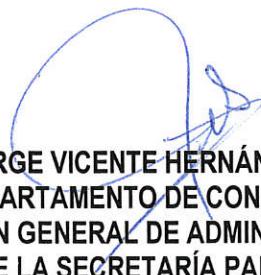
Por "El Proveedor"


C. SANTIAGO YEDRA AVIÑA
 REPRESENTANTE LEGAL DE TENT SERVICIOS
 INTEGRALES, S.A. DE C.V.

TESTIGOS


LIC. BENJAMÍN GONZÁLEZ SILVESTRE
 DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
 DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN


ING. JUAN CARLOS URENDA VELOZ
 DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
 SERVICIOS DE LA SECRETARÍA PARTICULAR


LIC. JORGE VICENTE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL
 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
 DE LA SECRETARÍA PARTICULAR


LIC. MIRIAM ARLET NOVOA JIMÉNEZ
 DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Actuando de conformidad con lo dispuesto por la fracción XIII
del artículo 18 del Reglamento Interior de la
Secretaría de Administración

JGM/R/JJR

ANEXOS



Ciudad de México a 09 de mayo de 2019

SECRETARÍA PARTICULAR DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES.
Lic. Juan Carlos Urenda
Presente

Por este medio me permito saludar y al mismo tiempo presentar la cotización solicitada, de los siguientes promocionales:

No.	SUB	CANT.	UM	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO IVA NO INCLUIDO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1	1	40,000	Pieza	Cilindro para líquidos marca spring, color transparente. Tapa azul con sistema de rosca; capacidad 850 mililitros; material pet, incluye un bolígrafo de plástico en el interior de cada cilindro	\$19.20	\$768,000.00	\$122,880.00	\$890,880.00
	2	44,700	Pieza	Bolígrafo marca frozen, d, cuerpo blanco con goma antideslizante y clip, color azul o blanco. Mecanismo de click; color de tinta del bolígrafo: negra.	\$2.50	\$111,750.00	\$17,880.00	\$129,630.00
	3	4,700	Pieza	Estuche marca kuya, modelo o 031, material plástico, color blanco, tamaño 7.5 x 20 x 2.5 centímetros. se debe entregar en el interior de cada estuche: bolígrafo, sacapuntas, regla, lápiz y colores (descritos en las sub partidas 4, 5, 6 y 7).	\$11.50	\$54,050.00	\$8,648.00	\$62,698.00
	4	4,700	Pieza	Sacapuntas de plástico marca dasty, modelo o 051, con goma incluida, color azul; medida 2.5 x 6.0 centímetros.	\$6.00	\$31,020.00	\$4,963.20	\$35,983.20
	5	4,700	Pieza	Regla de estireno, marca maxi, calibre 20 centímetros.	\$2.65	\$12,455.00	\$1,992.80	\$14,447.80
	6	4,700	Pieza	Lápiz de madera, marca zabala, punta 2b, número 2, color blanco, tamaño 0.7 x 19 cm	\$3.00	\$14,100	\$2,256.00	\$16,356.00
	7	4,700	Pieza	Lápices de colores, marca delta, paquete de 12 piezas.	\$26.06	\$122,482.00	\$19,597.12	\$142,079.12
				GRAN TOTAL	\$1,113,857.00	\$178,217.12	\$1,292,074.12	



+52 (55) 6730 1801

Av. providencia #1255-3 Col. Del Valle Centro
C.P 03100 Delegación Benito Juarez, CDMX.



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

PROVEEDOR: TENT SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.

ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA PARTICULAR

CONTRATO NO. 079/2019-DIRECTA-DESPACHO DEL EJECUTIVO
ESTATAL



Condiciones de pago:	Contra entrega de los bienes.
Tiempo de entrega del bien:	Conforme al calendario
Lugar de entrega del bien:	Oficinas de la Secretaría de Particular del Estado de Aguascalientes, ubicadas en Plaza de la Patria s/n, Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Aguascalientes
Garantía del bien:	15 días naturales contra defectos de fábrica, fallas y/o vicios ocultos
Vigencia de la proposición:	Vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones que se consignen en el contrato.
Traslado y Empaque de los bienes	Se entregará Personalmente conforme a lo solicitado.
Tiempo de reposición	15 días hábiles a partir de la notificación.

Cualquier duda y/o comentario estoy a sus órdenes.

aTENTamente

Lic. Santiago Yedra Aviña
Socio- Director General



+52 (55) 6730 1801

Av. providencia #1255-3 Col. Del Valle Centro
C.P 03100 Delegación Benito Juarez, CDMX.

www.tent.mx

CALENDARIO DE ENTREGAS

ARTÍCULOS PROMOCIONALES

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	15 de mayo	10 de junio	15 de julio	12 de agosto
1	CILINDRO PARA LÍQUIDOS MARCA SPRING O SIMILAR. COLOR TRANSPARENTE. TAPA AZUL CON SISTEMA DE ROSCA; CAPACIDAD 850 MILILITROS; MATERIAL PET. INCLUYE UN BOLÍGRAFO DE PLÁSTICO EN EL INTERIOR DE CADA CILINDRO (DESCRITO EN LA PARTIDA 3)	40,000	Pieza	10,000	10,000	10,000	10,000
2	BOLÍGRAFO MARCA FROZEN O SIMILAR, DE CUERPO BLANCO CON GOMA ANTIDESLIZANTE Y CLIP. COLOR AZUL O BLANCO. MECANISMO DE CLICK; COLOR DE TINTA DEL BOLÍGRAFO: NEGRA SE DEBE INCLUIR UN BOLÍGRAFO EN CADA CILINDRO Y UN BOLÍGRAFO EN LOS ESTUCHES (DESCRITOS EN LA PARTIDA 2 Y 4)	44,700	Pieza	14,700	10,000	10,000	10,000
3	ESTUCHE MARCA KUYA O SIMILAR, MODELO O 031 O SIMILAR, MATERIAL PLÁSTICO, COLOR BLANCO, TAMAÑO 7.5 X 20 X 2.5 CENTÍMETROS. SE DEBE ENTREGAR EN EL INTERIOR DE CADA ESTUCHE: BOLÍGRAFO, SACAPUNTAS, REGLA, LÁPIZ Y COLORES (DESCRITOS EN LAS PARTIDAS 3, 5, 6, 7 Y 8)	4,700	Pieza	4,700	—	—	—
4	SACAPUNTAS DE PLÁSTICO MARCA DASTY O SIMILAR, MODELO O 051 O SIMILAR, CON GOMA INCLUIDA. COLOR AZUL;	4,700	Pieza	4,700	—	—	—



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

PROVEEDOR: TENT SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.

ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA PARTICULAR

CONTRATO NO. 079/2019-DIRECTA-DESPACHO DEL EJECUTIVO
ESTATAL

	MEDIDA 2.5 X 6.0 CENTÍMETROS.						
5	REGLA DE ESTIRENO, MARCA INDISTINTA, CALIBRE 20 CENTÍMETROS.	4,700	Pieza	4,700	—	—	—
6	LÁPIZ DE MADERA, MARCA ZABALA O SIMILAR, PUNTA 2B, NÚMERO 2, COLOR BLANCO, TAMAÑO 0.7 X 19 CM.	4,700	Pieza	4,700	—	—	—
7	LÁPICES DE COLORES, MARCA DELTA O SIMILAR, PAQUETE DE 12 PIEZAS.	4,700	Pieza	4,700	—	—	—

